



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Nulidad

Expediente: 23.001.33.33.006.2018.00369.00

Demandante: AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Demandado: CONCEJO DE MONTERIA – CONTRALORIA MUNICIPAL DE MONTERIA – MUNICIPIO DE MONTERIA

Decisión: Concede apelación de sentencia

Habiéndose dictado sentencia de primera instancia en la fecha veintinueve (29) de septiembre de 2023, negando las pretensiones de la demanda, y siendo esta notificada el tres (03) de octubre corriente, la apoderada de la parte demandante manifestó interponer recurso de apelación, mediante correo recibido en el buzón del Despacho el día dieciocho (18) de octubre cursante, cumpliendo con el término establecido en el artículo 67 de la Ley 2080 del 2021 que modificó el art. 247 del CPACA, por lo cual procede conceder el Recurso interpuesto.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra la sentencia de primera instancia proferida por esta judicatura el veintinueve (29) de septiembre de 2023.

SEGUNDO: En consecuencia, remítase el expediente al Superior para que se surta la alzada, previo reparto ante los Magistrados del Tribunal Administrativo a través del Sistema para la Gestión Judicial SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO

Juez

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por la Señora Juez en el sistema para la Gestión Judicial - SAMAI. Para validar la autenticidad del presente documento, en la opción validador de documentos, en el siguiente enlace:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente No.: 23001333300620190032800

Demandante: Tarcila Alvarez Cruz.

Demandado: Municipio de San Andrés de Sotavento.

Decisión: Cita para Audiencia Inicial

CONSIDERACIONES:

En Auto del 25 de septiembre de 2023, esta unidad judicial fijó como fecha para celebrar la Audiencia Inicial, el día 1° de noviembre de 2023 a las 9:00 am, la cual no puede llevarse a cabo por cuanto a la titular del Despacho se le concedió por parte de H. Tribunal Administrativo y a través de la Resolución N° 129 del 10 de octubre de 2023 comisión de servicios durante los días 30 y 31 de octubre y 1° de noviembre de 2023.

En razón de lo anterior, una vez revisada la agenda del Despacho, procede citar a las partes para llevar a cabo la audiencia en cuestión. De tal manera, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería,

RESUELVE:

Primero: Reprogramar la Audiencia Inicial de que trata el Art.180 CPACA, y en consecuencia Citar a las partes para el día **3 de noviembre de 2023 a las 9:00 am.** la cual se realizará a través del aplicativo Lifesize autorizada por la Rama Judicial. Para tales fines, la invitación para asistir a la reunión programada en el aplicativo Lifesize será remitida a los correos que se encuentran registrados en el expediente.

Segundo: Comunicar a las partes la nueva fecha, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO

Juez

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por la Señora Juez en el sistema para la Gestión Judicial - SAMAI. Para validar la autenticidad del presente documento, en la opción validador de documentos, en el siguiente enlace:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Reparación Directa

Expediente No.: 23.001.33.33.006.2019.00446.00

Demandante: Ana Cristina, Keiner José y José Francisco Díaz Pérez, Gladis Rivero Banda y Ana Lucía González Viloría

Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

Decisión: Reprograma Audiencia Inicial

Por auto del 25 de septiembre de 2023, se citó a las partes para celebrar la audiencia inicial dentro del presente asunto, el día 27 de octubre hogaño, sin embargo mediante memorial recibido el 12 de octubre anterior, el apoderado de la Policía Nacional solicita el aplazamiento de la diligencia, de acuerdo con lo argumentado, documento que se encuentra debidamente registrado en la plataforma SAMAI, siendo procedente dar paso a lo pedido, por lo cual una vez revisada la agenda de audiencias del Despacho.

En mérito de lo expuesto procede el Despacho

RESUELVE

Primero: Fijar como nueva fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial regulada por el artículo 180 del C.P.A.C.A de manera no presencial dentro del proceso de la referencia, el día diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a las 9:00 am, la cual se realizará a través del aplicativo Lifesize autorizada por la Rama Judicial.

Para tales fines, la invitación para asistir a la reunión programada en el aplicativo Lifesize será remitida a los correos que se encuentran registrados en el expediente.

Segundo: Comunicar a las partes la nueva fecha, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO

Juez

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por la Señora Juez en la sede electrónica para la Gestión Judicial - SAMAI.

Para validar la autenticidad del presente documento, ingresar al siguiente link:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.aspx>



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control.	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación.	Demandante
23001333300620200021100	Dinora Arteaga Pico.
Demandado.	COLPENSIONES

Vista la nota secretarial que antecede estima el despacho que debe proferirse auto que conceda recurso de apelación, para lo cual, bastan las siguientes,

CONSIDERACIONES

El apoderado de la parte demandante, presentó y sustentó en tiempo recurso de apelación contra la Sentencia dictada en audiencia inicial por este despacho en fecha del trece de febrero de 2023. Conforme a ello es procedente conceder el recurso y ordenar el envío del expediente al H. Tribunal Administrativo de Córdoba para que surta la alzada.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación incoado por el apoderado de la parte demandante contra la Sentencia del 13 de febrero de 2023.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior **REMÍTASE** el expediente al H. Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente No.: 23001333300620210045400

Demandante: Adriana Milena Vega Sánchez.

Demandado: ESE Camu Santa Teresita de Lorica y otro.

Decisión: Cita para Audiencia Inicial

CONSIDERACIONES:

En Auto del 9 de octubre de 2023, esta unidad judicial fijó como fecha para celebrar la Audiencia Inicial, el día 1° de noviembre de 2023 a las 2:30 pm, la cual no puede llevarse a cabo por cuanto a la titular del Despacho se le concedió por parte de H. Tribunal Administrativo y a través de la Resolución N° 129 del 10 de octubre de 2023 comisión de servicios durante los días 30 y 31 de octubre y 1° de noviembre de 2023.

En razón de lo anterior, una vez revisada la agenda del Despacho, procede citar a las partes para llevar a cabo la audiencia en cuestión. De tal manera, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería,

RESUELVE:

Primero: Reprogramar la Audiencia Inicial de que trata el Art.180 CPACA, y en consecuencia Citar a las partes para el día **3 de noviembre de 2023 a las 02:30 pm.** la cual se realizará a través del aplicativo Lifesize autorizada por la Rama Judicial. Para tales fines, la invitación para asistir a la reunión programada en el aplicativo Lifesize será remitida a los correos que se encuentran registrados en el expediente.

Segundo: Comunicar a las partes la nueva fecha, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO

Juez

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por la Señora Juez en el sistema para la Gestión Judicial - SAMAI. Para validar la autenticidad del presente documento, en la opción validador de documentos, en el siguiente enlace:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

<p>Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Expediente No.: 23.001.33.33.006.2022.00259.00 Demandante: Wilfrido Antonio Fuentes Mendoza Demandado: Nación – Min Educación – FNPSM - Dpto de Córdoba Decisión: Rechaza por no corregir</p>
--

CONSIDERACIONES

Por auto del 9 de diciembre de 2022 notificado por Estado electrónico del 12 siguiente, esta Unidad Judicial inadmitió la demanda requiriendo del accionante la subsanación en los términos allí establecidos, concediéndose para tales efectos el término de diez (10) días, el cual transcurrió sin que al correo del Despacho¹ se hubiere remitido escrito alguno por la parte activa, por lo cual por auto del 02 de febrero de 2023 se rechazó la demanda.

No obstante, al no surtir de manera íntegra la notificación del auto inadmisorio de la demanda proferido el 9 de diciembre de 2022, la decisión de rechazo fue dejada sin efectos y se ordenó subsanar el procedimiento por auto del 30 de marzo hogaño, la cual tuvo lugar en debida forma el 12 de julio cursante, sin que con posterioridad se remitiera escrito de subsanación y en consecuencia, procede rechazar la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.2 CPACA, por no subsanar la demanda según lo ordenado en auto del 9 de diciembre de 2022, de acuerdo con lo expuesto en la p. motiva de este proveído.

Segundo: Archivar la demanda, previo registro en el Sistema para la Gestión Judicial – SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por la Señora Juez en la sede electrónica para la Gestión Judicial - SAMAI.

Para validar la autenticidad del presente documento, ingresar al siguiente link:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.aspx>

¹ adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control.	Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Radicación.	Demandante.
23001333300620220036600	Adis Arelys Avila Doria
23001333300620220063900	Lucy Tatiana Guerra Mendoza
23001333300620230023500	Fabiola María Begambre Begambre
23001333300620230024100	Yurisan Tordecilla Zumaque
23001333300620230028000	Carmen Elena Vega Alarcón
23001333300620230028200	Tatiana Cecilia Petro Canabal
23001333300620230028400	Manuel Narváez Padilla
23001333300620230028500	Oscar Orlando Granados Puche
23001333300620230028600	Sandis María Arrieta Correa
23001333300620230034900	Ady Patricia Zarur Regino
23001333300620230035100	Bernarda González Madrid
23001333300620230035200	Dauris Arrieta Soto
23001333300620230035300	Jorge Evaristo Rojas García
23001333300620230035700	Luis Felipe Coronado Sánchez
23001333300620230035800	Luis Manuel Villadiego Espitia
23001333300620230035900	Miguel Simón González Romero
23001333300620230036000	Prospero Enrique Cardozo Araujo
23001333300620230036100	Yafet Eunice Páez Cabrales
Demandado.	Nación- MinEducación- FOMAG- Dpto. de Córdoba. -Municipio de Montería- Municipio de Lorica
Asunto.	Auto Admite demanda.

CONSIDERACIONES

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el expediente se tiene que la demanda cumple con las exigencias del artículo 162 del CPACA, por lo cual es procedente ordenar su admisión.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada contra la **NACIÓN- MINEDUCACIÓN- FOMAG – DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA- MUNICIPIO DE MONTERÍA – MUNICIPIO DE LORICA** de conformidad con la parte motiva de esta providencia en los procesos previamente identificados.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la **NACIÓN- MINEDUCACIÓN- FOMAG- DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA- MUNICIPIO DE MONTERIA-MUNICIPIO DE LORICA** de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial que actúa ante este Juzgado.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los demandantes, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

QUINTO: EXHORTAR a la parte pasiva de la demanda a que remita en formato PDF el escrito de contestación de la demanda en aras de alimentar el Sistema para la gestión judicial SAMAI, al correo electrónico adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: RECONOCER como apoderado principal de la parte demandante a la abogada **KRISTEL XILENA RODRÍGUEZ REMOLINA** identificada con C.C. No. 1 .093.782.642 y T.P. No. 326.792 del C.S. de la Judicatura y a **YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO**, identificado con la C.C. No. 89.009.237 de Armenia (Q) y acreditado con la T.P. No 112.907 del C.S. de la Judicatura, como apoderado sustituto de la parte demandante. En los términos y para los fines del memorial poder aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por la Señora Juez en el sistema para la Gestión Judicial - SAMAI. Para validar la autenticidad del presente documento, en la opción validador de documentos, en el siguiente enlace:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

	Medio de Control.	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
	Radicación.	Demandantes
1	23001333300620220072700	Emiro Rafael Ramos Perez
2	23001333300620220072800	Arley Estela Puente Ballesta
	Demandado	Nación- MinEducación- FOMAG/ Dpto de Córdoba
	Decisión	Repone Auto y admite demanda.

Vista la nota secretarial que antecede en cada uno de los expedientes identificados en precedencia estima el Despacho que debe pronunciarse sobre el recurso de reposición elevado por el apoderado de los demandantes, para lo anterior valen las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

Por auto del 18 de mayo de 2023, esta Unidad judicial dispuso rechazar de plano la demanda en cada uno de los procesos *ut supra* identificados, al estimar que la subsanación aportada no acataba los lineamientos expuestos en el auto inadmisorio anterior. Contra la providencia, el apoderado de los actores interpuso y sustentó en tiempo recurso de reposición y en subsidio apelación estimando que existe exceso ritual por parte del Despacho al valorar el memorial poder aportado.

El Despacho luego de revisar los argumentos del recurrente y teniendo en cuenta lo decantado por el H. Tribunal Administrativo de Córdoba en asuntos de igual semejanza fáctica a los casos de auto, estima procedente reponer el auto de fecha 18 de mayo de 2023 y en consecuencia proceder a la admisión de las demandas en referencia.

Conforme a lo expuesto el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería,

RESUELVE

Primero: REPONER el auto de fecha 18 de mayo de 2023 que rechazó las demandas, conforme se expuso en la motivación y, en consecuencia,

Segundo: ADMITIR la demanda presentada por los demandantes arriba referenciados contra la **Nación- Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG y Departamento de Córdoba** de conformidad con la parte motiva de esta providencia en los procesos que a continuación al inicio identificados.

Tercero: NOTIFICAR personalmente a la **Nación- Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG y Departamento de Córdoba** de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y párrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

Cuarto: NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial que actúa ante este Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Quinto: NOTIFICAR esta providencia a los demandantes, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

Sexto: EXHORTAR a la parte pasiva de la demanda a que remita en formato PDF el escrito de contestación de la demanda en aras de alimentar el Sistema para la gestión judicial SAMAI, al correo electrónico adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Séptimo: RECONOCER como apoderada de la parte demandante a la abogada **Eliana Pérez Sánchez**, quien se identifica con cédula No.1.067.887.642 y T.P. No. 334304 del C.S. de la Judicatura. En los términos y para los fines del memorial poder aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por la Señora Juez en la sede electrónica para la Gestión Judicial - SAMAI.

Para validar la autenticidad del presente documento, en la opción validador de documentos, en el siguiente enlace: <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.aspx>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.006.2023.00054.00

Demandante: Christian Alirio Guerrero Gómez

Demandado: Nación- Ministerio de Educación – FOMAG, Municipio de Lorica - secretaria de Educación Municipal De Lorica – Fiduciaria La Previsora S.A (FIDUPREVISORA).

Decisión: Admite demanda

Revisados los presupuestos procesales contenidos en los artículos 161, 162 y 171 del CPACA, así como las modificaciones traídas por la Ley 2080 de 2021, el escrito de demanda cumple con ellos, por lo cual procede admitir el presente asunto, en consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería, **RESUELVE:**

Primero: Admitir la demanda presentada por **Christian Alirio Guerrero Gómez** contra la **Nación- Ministerio de Educación – FOMAG, Municipio de Lorica - secretaria de Educación Municipal De Lorica – Fiduciaria La Previsora S.A (FIDUPREVISORA)**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Notificar personalmente a las entidades demandadas por intermedio de sus representantes legales o funcionarios delegados para tales efectos, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, advirtiéndoles al demandado la obligación de allegar los antecedentes administrativos del acto acusado conforme lo dispone el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

Tercero: Notificar personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial I que actúa ante este Juzgado.

Cuarto: Notificar esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

Quinto: Reconocer personería al abogado **Christian Alirio Guerrero Gómez** identificado con cédula de ciudadanía 1.012.387.121 de Bogotá, abogado en ejercicio portador la tarjeta Profesional 362.438 del C.S de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante.

Sexto: Exhortar a la parte pasiva para que remita en formato PDF el escrito de contestación de la demanda en aras de alimentar el Sistema para la Gestión Judicial SAMAI, al correo electrónico adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitiendo copia a las demás partes procesales, en los términos de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO

Juez

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por la Señora Juez en el sistema para la Gestión Judicial - SAMAI. Para validar la autenticidad del presente documento, en la opción validador de documentos, en el siguiente enlace:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.006.2023.00271.00

Demandante: José Jorge Jarava Vergara

Demandado: La Nación – Ministerio De Educación Nacional – Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio – Fiduprevisora S.A- Secretaría De Educación Departamental De Córdoba –Gobernación De Córdoba

Decisión: Admite demanda

Revisados los presupuestos procesales contenidos en los artículos 161, 162 y 171 del CPACA, así como las modificaciones traídas por la Ley 2080 de 2021, el escrito de demanda cumple con ellos, por lo cual procede admitir el presente asunto, en consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería, **RESUELVE:**

Primero: Admitir la demanda presentada por **José Jorge Jarava Vergara** contra **La Nación – Ministerio De Educación Nacional – Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio – Fiduprevisora S.A- Secretaría De Educación Departamental De Córdoba –Gobernación De Córdoba**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Notificar personalmente a las entidades demandadas por intermedio de sus representantes legales o funcionarios delegados para tales efectos, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, advirtiéndoles al demandado la obligación de allegar los antecedentes administrativos del acto acusado conforme lo dispone el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

Tercero: Notificar personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial I que actúa ante este Juzgado.

Cuarto: Notificar esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

Quinto: Reconocer personería a la abogada **Anderson Bello Ladeux**, mayor, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.007.655.685, portador de la tarjeta profesional No. 300.507 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante.

Sexto: Exhortar a la parte pasiva para que remita en formato PDF el escrito de contestación de la demanda en aras de alimentar el Sistema para la Gestión Judicial SAMAI, al correo electrónico adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitiendo copia a las demás partes procesales, en los términos de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por la Señora Juez en el sistema para la Gestión Judicial - SAMAI. Para validar la autenticidad del presente documento, en la opción validador de documentos, en el siguiente enlace:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.aspx>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.006.2022.00272.00

Demandante: Ana Delfina Pérez Hurtado

Demandado: Municipio de SAHAGUN –Secretaría de Educación– Ministerio de Educación Nacional y Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – Fidupervisora S.A

Decisión: Admite demanda

Revisados los presupuestos procesales contenidos en los artículos 161, 162 y 171 del CPACA, así como las modificaciones traídas por la Ley 2080 de 2021, el escrito de demanda cumple con ellos, por lo cual procede admitir el presente asunto, en consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería, **RESUELVE:**

Primero: Admitir la demanda presentada por **Natividad Orozco Hoyos** contra la **Municipio de SAHAGUN –Secretaría de Educación– Ministerio de Educación Nacional y Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – Fidupervisora S.A**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Notificar personalmente a las entidades demandadas por intermedio de sus representantes legales o funcionarios delegados para tales efectos, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, advirtiéndoles al demandado la obligación de allegar los antecedentes administrativos del acto acusado conforme lo dispone el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

Tercero: Notificar personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial I que actúa ante este Juzgado.

Cuarto: Notificar esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

Quinto: Reconocer personería a la abogada **Eliana Pérez Sánchez**, identificada con cédula **No 1.067.887.642** y **T.P.334.304 del CSJ**, como apoderada de la parte demandante.

Sexto: Exhortar a la parte pasiva para que remita en formato PDF el escrito de contestación de la demanda en aras de alimentar el Sistema para la Gestión Judicial SAMAI, al correo electrónico adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitiendo copia a las demás partes procesales, en los términos de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO

Juez

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por la Señora Juez en el sistema para la Gestión Judicial - SAMAI. Para validar la autenticidad del presente documento, en la opción validador de documentos, en el siguiente enlace:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.006.2023.00333.00

Demandante: Ingliberto Hernández Montes

Demandado: Nación - Ministerio De Educación – Departamento De Córdoba -secretaría De Educación Departamental De Córdoba - Fidupervisora – Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio.

Decisión: Admite demanda

Revisados los presupuestos procesales contenidos en los artículos 161, 162 y 171 del CPACA, así como las modificaciones traídas por la Ley 2080 de 2021, el escrito de demanda cumple con ellos, por lo cual procede admitir el presente asunto, en consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería, **RESUELVE:**

Primero: Admitir la demanda presentada por **Ingliberto Hernández Montes** contra **Nación - Ministerio De Educación – Departamento De Córdoba -secretaría De Educación Departamental De Córdoba - Fidupervisora – Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Notificar personalmente a las entidades demandadas por intermedio de sus representantes legales o funcionarios delegados para tales efectos, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, advirtiéndoles al demandado la obligación de allegar los antecedentes administrativos del acto acusado conforme lo dispone el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

Tercero: Notificar personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial I que actúa ante este Juzgado.

Cuarto: Notificar esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

Quinto: Reconocer personería a la abogada **Enos David Viana Pérez**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.965.633 y T.P. n° 204.409 del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandante.

Sexto: Exhortar a la parte pasiva para que remita en formato PDF el escrito de contestación de la demanda en aras de alimentar el Sistema para la Gestión Judicial SAMAI, al correo electrónico adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitiendo copia a las demás partes procesales, en los términos de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por la Señora Juez en el sistema para la Gestión Judicial - SAMAI. Para validar la autenticidad del presente documento, en la opción validador de documentos, en el siguiente enlace:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.aspx>





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.006.2023.00335.00

Demandante: Oscar Emilio Ayala

Demandado: Nación - Ministerio De Educación –Fiduprevisora S.A. – Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio.

Decisión: Admite demanda

Revisados los presupuestos procesales contenidos en los artículos 161, 162 y 171 del CPACA, así como las modificaciones traídas por la Ley 2080 de 2021, el escrito de demanda cumple con ellos, por lo cual procede admitir el presente asunto, en consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería, **RESUELVE:**

Primero: Admitir la demanda presentada por **Oscar Emilio Ayala** contra **Nación - Ministerio De Educación –Fiduprevisora S.A. – Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio.**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Notificar personalmente a las entidades demandadas por intermedio de sus representantes legales o funcionarios delegados para tales efectos, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, advirtiéndoles al demandado la obligación de allegar los antecedentes administrativos del acto acusado conforme lo dispone el art. 175.4 y párrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

Tercero: Notificar personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial I que actúa ante este Juzgado.

Cuarto: Notificar esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

Quinto: Reconocer personería a la abogada **Hairy Natalia Florez Pimiento**, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.094.270.099 y acreditada con la Tarjeta Profesional de abogada No. 291.396 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante.

Sexto: Exhortar a la parte pasiva para que remita en formato PDF el escrito de contestación de la demanda en aras de alimentar el Sistema para la Gestión Judicial SAMAI, al correo electrónico adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitiendo copia a las demás partes procesales, en los términos de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO

Juez

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por la Señora Juez en el sistema para la Gestión Judicial - SAMAI. Para validar la autenticidad del presente documento, en la opción validador de documentos, en el siguiente enlace:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.006.2023.00336.00

Demandante: Darelys María Bula Rivero

Demandado: La Nación – Ministerio De Educacion Nacional – Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio – Fiduprevisora S.A

Decisión: Admite demanda

Revisados los presupuestos procesales contenidos en los artículos 161, 162 y 171 del CPACA, así como las modificaciones traídas por la Ley 2080 de 2021, el escrito de demanda cumple con ellos, por lo cual procede admitir el presente asunto, en consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería, **RESUELVE:**

Primero: Admitir la demanda presentada por **Darelys María Bula Rivero** contra **La Nación – Ministerio De Educación Nacional – Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio – Fiduprevisora S.A**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Notificar personalmente a las entidades demandadas por intermedio de sus representantes legales o funcionarios delegados para tales efectos, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, advirtiéndoles al demandado la obligación de allegar los antecedentes administrativos del acto acusado conforme lo dispone el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

Tercero: Notificar personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial I que actúa ante este Juzgado.

Cuarto: Notificar esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

Quinto: Reconocer personería a la abogada **Liseth Lorena Hollmann Alarcón**, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.067.937.520 de Montería y acreditada con la Tarjeta Profesional de abogada No. 312317 del C. S. de la J, como apoderada de la parte demandante.

Sexto: Exhortar a la parte pasiva para que remita en formato PDF el escrito de contestación de la demanda en aras de alimentar el Sistema para la Gestión Judicial SAMAI, al correo electrónico adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitiendo copia a las demás partes procesales, en los términos de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO

Juez

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por la Señora Juez en el sistema para la Gestión Judicial - SAMAI. Para validar la autenticidad del presente documento, en la opción validador de documentos, en el siguiente enlace:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.aspx>

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.006.2022.00346.00

Demandante: Teofilo Arango Cogollo

Demandado: Nación - Ministerio De Educación – Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio.

Decisión: Admite demanda

Revisados los presupuestos procesales contenidos en los artículos 161, 162 y 171 del CPACA, así como las modificaciones traídas por la Ley 2080 de 2021, el escrito de demanda cumple con ellos, por lo cual procede admitir el presente asunto, en consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería, **RESUELVE:**

Primero: Admitir la demanda presentada por **Teofilo Arango Cogollo** contra **Nación - Ministerio De Educación –Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio.**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Notificar personalmente a las entidades demandadas por intermedio de sus representantes legales o funcionarios delegados para tales efectos, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, advirtiéndoles al demandado la obligación de allegar los antecedentes administrativos del acto acusado conforme lo dispone el art. 175.4 y párrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

Tercero: Notificar personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial I que actúa ante este Juzgado.

Cuarto: Notificar esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

Quinto: Reconocer personería a la abogada **DILIA ARIZA DIAZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N°.34.983.494 expedida en Montería, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N°.255.473 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante.

Sexto: Exhortar a la parte pasiva para que remita en formato PDF el escrito de contestación de la demanda en aras de alimentar el Sistema para la Gestión Judicial SAMAI, al correo electrónico adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitiendo copia a las demás partes procesales, en los términos de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO

Juez

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por la Señora Juez en el sistema para la Gestión Judicial - SAMAI. Para validar la autenticidad del presente documento, en la opción validador de documentos, en el siguiente enlace:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.aspx>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.006.2023.00355.00

Demandante: Mauricio Fernando Bravo Estrada

Demandado: Nación - Ministerio De Educación – Departamento De Córdoba -secretaría De Educación Departamental De Córdoba - Fidupervisora – Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio.

Decisión: Admite demanda

Revisados los presupuestos procesales contenidos en los artículos 161, 162 y 171 del CPACA, así como las modificaciones traídas por la Ley 2080 de 2021, el escrito de demanda cumple con ellos, por lo cual procede admitir el presente asunto, en consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería, **RESUELVE:**

Primero: Admitir la demanda presentada por **Mauricio Fernando Bravo Estrada** contra **Nación - Ministerio De Educación – Departamento De Córdoba -secretaría De Educación Departamental De Córdoba - Fidupervisora – Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Notificar personalmente a las entidades demandadas por intermedio de sus representantes legales o funcionarios delegados para tales efectos, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, advirtiéndoles al demandado la obligación de allegar los antecedentes administrativos del acto acusado conforme lo dispone el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

Tercero: Notificar personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial I que actúa ante este Juzgado.

Cuarto: Notificar esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

Quinto: Reconocer personería a la abogada **Enos David Viana Pérez**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.965.633 y T.P. n° 204.409 del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandante.

Sexto: Exhortar a la parte pasiva para que remita en formato PDF el escrito de contestación de la demanda en aras de alimentar el Sistema para la Gestión Judicial SAMAI, al correo electrónico adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitiendo copia a las demás partes procesales, en los términos de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO

Juez

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por la Señora Juez en el sistema para la Gestión Judicial - SAMAI. Para validar la autenticidad del presente documento, en la opción validador de documentos, en el siguiente enlace:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

